Por tres meses. . . Por seis meses. . . 10'50

Por un año 20'50

Por tres meses. . . 7'00 Por seis meses . . . 12'50

Por un año 24'00

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL Por un mes 2'00 pesetas

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas Por tres meses. . . 7'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

5'50

FRANQUEO CONCERTADO

LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

Advertencia. - No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES centimos de peseta también POR PA-LABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondien-te Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil). Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesero, Giro Postal o letra de fàcil cobro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

(Continuación)

00-10-

REGLAMENTO

para ejecución de la Ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a Colocación obrera

Artículo 118. Las Oficinas de colocación estarán facultadas para relacionarse entre si con el fin de obtener cualquier aclaración o ampliación de los antecedentes que precisen para regularizar el curso de las hojas respectivas y a los efectos de conseguir la más perfecta organización posible de la estadística.

Artículo 119. La Oficina Cen- normalmente. tral de colocación, cuando se trate de disposiciones que afecten a la organización general de la estadistica, se dirigirá directamente a las Oficinas provinciales o regionales, las cuales trasladarán las instrucciones recibidas a las Oficinas de las cabezas de partido judicial y éstas, a su vez, los pondrán en conocimiento de los organismos de colocación dependientes de ellas.

CAPITULO III

De las estadísticas de las Auctuaciones del paro

Artículo 120. Mensualmente los Registros y Oficinas de colocación establecidas en los pueblos importantes, formarán una hoja estadística, ajustada al modelo oficial, relativa a las fluctuaciones del paro obrero, y las remitirán a las Oficinas creadas en las respectivas cabezas de partido dentro de los tres días si guientes.

Artículo 121. Las Oficinas de colocación de las cabezas de partido formarán la hoja estadística mensual referida por duplicado. Remitirán, dentro del plazo que se les señale, uno de los ejemplares a la Oficina de la respectiva capital de provincia y otro a la Oficina central de colocaciones.

Artículo 122. Las oficinas establecidas en las capitales de provincia y las regionales o de mancomunidad, remitirán mensualmente la hoja estadística referente a las fluctuaciones del paro a la Oficina central de colocación dentro de los diez días siguientes.

Artículo 123. Cuanto se determina en el capítulo 1.º de este Título, es aplicable a las oficinas

de colocación municipales, provinciales, mancomunidades o regionales, en lo relacionado con la formación de las hojas estadísticas referentes a las fluctuaciones del paro.

CAPITULO IV

De los censos profesionales

Artículo 124. Todos los Registros y Oficinas de colocación formarán a la mayor brevedad y con rigurosa exactitud los censos profesionales de los trabajadores residentes en la localidad respectiva.

Asimismo formarán un censo de las industrias y demás actividades de trabajo existentes en la localidad de que se trate, en el que se expresará el número y clase de los trabajadores que ocupen

Para el cumplimiento de tal servicio tendrán en cuenta las bases que formula la Oficina cen: tral y la coordinación que la misma establezca con los servicios de estadística y de los Jurados

Artículo 125. Dichos censos serán rectificados periódicamente, dándose cuenta a la Oficina central de colocación de las altas y bajas que se registren en cada una de las rectificaciones.

Artículo 126. En los censos profesionales obreros habrán de constar los datos que siguen:

Nombre y apellidos, sexo, edad, estado civil, instrucción, profesión u oficio, categoría profesional, si es reeducado o readaptado, sueldo, salario o jornal que gane, tiempo que lleva ejerciendo la profesión, lugar en que trabaja y si pertenece a Sindicato o Asociación profesional.

Artículo 127. En los censos patronales se inscribirán las personas individuales o sociales que ejerzan industrias o cualquier actividad de trabajo que exija el empleo de mano de obra ajena, la clase de aquéllas y el número de trabajadores que ocupen.

Artículo 128. A efectos del censo profesional se entenderá por obreros a las personas que reunan cualquiera de las condiciones o circunstancias enumeradas en el artículo 6.º de la Ley de 21 de noviembre de 1931, relativa a contratos de trabajo.

En los dedicados a trabajos agrícolas, no se reputarán obreros, no obstante necesiten acudir eventualmente a trabajar por cuenta ajena, los que siendo pequeños propietarios o arrendata-

rios no reciban como retribución asalariada de su mano de obra cien jornales al año, por lo menos, de conformidad al artículo 12 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a Jurados mix-

Artículo 129. La Oficina central clasificará y totalizará los datos recibidos de los Registros y Oficinas, procediendo a la formación del censo general cuantitativo, cualitativo y por lugares de los trabajadores profesionales de toda la Nación, en el que deberán quedar perfectamente especificadas las características de la mano de obra en todas sus manifestaciones profesionales y su distribución territorial.

TITULO VI

DE LA DEFENSA CONTRA EL PARO INVOLUNTARIO

CAPITULO UNICO

De las informaciones de los mercados de trabajo, de la regulación de las migraciones y de la previsión contra el paro involuntario

Artículo 130. Los Registros y Oficinas seguirán con máxima atención y reflejarán en informes mensuales a la Oficina central, todas las modalidades e incidencias que el desarrollo del trabajo ofrezca en la localidad respectiva y las previsiones que discretamente quepa hacer respecto de su desenvolvimiento en un futuro próximo.

(Continuara)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

Circular sobre confección de documentos cobratorios por Urbana para el ano de 1933

las cantidades con que han de tributar los pueblos de esta provincia por Urbana en régimen de Registro fiscal, tanto comprobados como sin comprobar, y habiendo de comenzarse inmediatamente los trabajos de confección de los documentos cobratorios que han de regir en dicho año, se procede a la publicación de las relaciones de cupos y de las instrucciones siguientes:

En virtud del Decreto de 2 de marzo de 1926, Reglamento de 30 de junio del mismo año y Regla 6.ª de la Circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, publicada en la Gaceta, del 24, no procede la formación de Padrón para el año de 1933 en los Municipios que tributen por cuota, sino solamente Apéndice al Padrón y Lista cobratoria.

No obstante y en virtud de la misma disposición deberán confeccionar Padrón (con sujeción a los resultados de la comprobación) los Municipios de Agoncillo, Alcanadre, Aldeanueva de Ebro, Cuzcurrita, Entrena, Foncea, Medrano, Nalda, Santa Coloma, Tormantos, Torremontalvo, Tri-cio y Villamediana de Iregua, que venían tributando de Registro fiscal aprobado y desde el

Terminada la liquidación de | año 1933 deben hacerlo como Registros comprobados.

Los Apéndices al Padrón de referencia, han de formarse en impresos idénticos al Padrón y por duplicado. Se incluirán en ellos todas las variaciones de cualquier orden que afecten al Registro fiscal y hayan sido legalmente acordados.

La confección de la Lista cobratoria se hará como en otros años en el modelo número 7, y comprenderá en el mismo orden, todos los datos de la del año anterior con las modificaciones resultantes del Apéndice al Padrón. Estos Apéndices quedarán terminados antes del día 15 de octubre próximo, expuestos al público durante ocho días hábiles, y reintegrados a razón de 1'50 pesetas pliego el original y a 0'25 pesetas la copia y Lista cobratoria, los enviarán inmediatamente a la aprobación de esta oficina.

Por último, esta Administración de Rentas, espera del celo de las Juntas Periciales, no darán lugar a tener que acudir a la imposición de responsabilidades por incumplimiento de este servicio en los plazos y forma estableci-

Logroño, 5 de septiembre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Nicanor Herrero.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Logroño

Año 1933

CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA FISCAL COMPROBADA

Relación de los pueblos cuyos Registros fiscales de edificios y solares han sido comprebados hasta el 30 de junio último, con expresión de las cantidades a tributar en dicho año.

2000		Lange De		The reserver see	ין פוסיפי
bro.		Tempor			Por et Por id
Número	and the same of th	Nú-			CONTRIBUCIO renota al Tesero, recargo li por 1 rid, adicional del Total concien
ne m	The same of the sa	-	Producto	Liquido	TRIBUCIÓN al Tesero
p. 0.	TO SUTTE	mero	integro	imponible	BUC esor por al d
de c	PUEBLOS	de	Person of week	new to an	0 100 el 7:
orden	DOG DEDENIUS DATE	Production of the	Figure In	b dien stre	50:
1000	TO A GALL AND A WAR WELL	fincas	ondres. won.	b. TE at w	i si di
	OF CHARACT STATE STATES		Pesetas Cts.	Peyetra Cta	Tanto por 100 117 2,72 1,275 20,995
507	tees one or movement of the		# M. REAL S.		8 3 8 8
.32	A CANGER AND POSSES	1991	Thomas cent	all mell	alesian A
1 3	Agoncillo Aguilar del río Alhama	700 954	210482 15 99604 35	48132 22	10105 36
3	Albelda de Iregua	802	74232 98	73574 00 49938 44	15446 86 10484 58
4	Alberite	511	46220 02	32211 87	6762 88
1 5	Alcanadre	830	88232 60	66596 45	13981 92
5.06	Aldeanueva de Ebro	1.135	149989 15	105062 19	22057 81
7 8	Alesanco Alfaro	426 2.244	29559 55 516963 35	20128 55 333544 4 5	4225 99
9	Anguiano	1.212	47932 16	333544 45 22738 11	70027 66 4773 87
A CHIEF ON	Arnedillo	954	44426 20	28635 20	6011 96
11	Arnedo	1.448	174568 74	110668 74	23234 90
	Ausejo	1.110	41453 55	28987 02	6085 82
13	Autol Badarán	2. 0 99 505	110823 48 34635 45	74834 79 22011 90	15711 56
15	Bañares	321	37948 00	27323 95	4621 40 5736 66
	Baños de río Tobía	373	28627 85	20443 85	4292 19
17	Brieva de Cameros	252	4555 36	3184 76	668 64
District Control	Briñas	169	14547 25	10330 44	2168 88
19	Briones Calaborra	1.041	98314 79	64538 52	13549 86
21	Canales de la Sierra	441	8430 49	6322 87	1327 49
22	Casalarreina	417	78829 00	51280 55	10766 35
23	Cenicero	892	150166 25	94504 25	19841 17
24	Cervera del río Alhama		289008 05	190704 15	40038 34
25 26	Cornago	1.671	43944 70 45164 55	30537 82 33276 98	6411 42
27	Cuzcurrita Enciso	800		33276 98 21198 99	6986 50 4450 72
28	Entrena	569	41456 25	30291 91	6359 79
29	Ezcaray Foncea	1.023	103903 13	67509 92	14173 71
80	Foncea a sample and	239	15361 25	10649 65	2235 89
30	Fuenmayor Grávalos	890	136578 68 29832 20	78790 68 22351 46	
33	Haro	1.077	563375 04		87843 93
-84	Herce	700	23142 75	16471 62	3458 22
35	Hormilla	341	28981 90		
36	Huércanos	412	43380 65		6226 79
37	Igea Laguna de Cameros	352	8194 39	27477 18 5547 64	1164 73
30	Lagunilla de lubera	73!	23425 65	17534 64	3681 40
40	Lardero Leiva Logroño	508	64531 00	45297 50	9510 21
41	Leiva	296	25206 72	12864 97	2701 00
42	Logrono	2.590	12506 50	2590874 98	545213 90
43	Matute Medrano	971	12506 50 18943 00	2030 001	2827 91
45	Munilla	1.194	58031 25		
46	Munilla Murillo	860	75297 50	58168 73	12212 52
47	Nájera	699	143745 70	89735 95	
48	Nájera Nalda Navarrete	922	54916 10 71928 55		8152 21
50	Ochánduri	170	5234 32	42659 55	8956 37
51	Ochánduri Ollauri	285	31621 89	20041 50	4207 71
221	Ortigosa de Cameros	4/9	DU894 10	32048 (8)	6833 46
53	Pradejón	1.238	32305 61	23088 80	4847 49
54	Prejano	1 210	19164 77 73306 75	13217 74 53 7 93 77	2775 06
56	Ribaflecha	795	47597 43	35525 10	11294 00 7458 50
57	Rincon de Soto	687	61393 65		9585 51
58	Rodezno	262	30374 25	21948 65	4608 12
59	San Asensio	807	86799 85		11965 55
60	Préjano Préjano Quel Ribaflecha Rincón de Soto Rodezno San Asensio Santa Coloma	208	16594 35	112/3 83	2366 94
61	Santo Domingo de la Calzada	1.047		130914 26	27485 45
	San Vicente de la Son-		BUNDAY AR	Bes A banna	PERSONAL PROPERTY AND PROPERTY
-	sierra	998	62179 70	40107 45	8420 56
63 [Tormantos	2921	17628 00	12516 90	2627 92

Número de orden	Nù- mero de	Producto integro	Líquido imponible	FORTRIBUCIÓN por Por cuosa al Tesoro
asimpiatum milangal		Pesetas Cts.	Peset as Cts.	Panto or 100 17 2,72 1,275
Torrecilla de Cameros Torremontalvo Tricio Tudelilla Turruncún Ventrosa Viguera Viguera Villamediana de Iregua El Villar de Araedo Viniegra de Arriba Zarzosa To Zorraquín	500 49 306 763 355 311 609 136 506 766 263 169 90	6681 00 16982 80 50532 05 3872 50 3486 48 27750 64 4801 93 58448 10 33931 20 3534 00 1753 35 1841 04	3215 25 11802 07 37149 51 2099 05 2610 73 17363 30 3408 93 43016 15 25323 96 2658 00 1239 60 1074 76	675 04 2477 85 7799 54 440 70 548 12 3645 43 715 70 9031 24 5316 77 557 00 260 25 225 65
Total de los comprebados.	57.899	9703605 47	6587714 05	1383070 57

Logrono, 4 de septiembre de 1932. El Administrador de Rentas Públicas, Nicanor Herrero.

RIQUEZA URBANA FISCAL NO COMPROBADA

Relación de los pueblos cuyos Registros fiscales de edificios y solares han sido aprobados pero no comprobados hasta el 30 de junio del año actual, con expresión de las cantidades a tributar.

Ajamil	Número de prueblios	Nú- mero de fineas	Producto integro Pesetas Cts.	Liquido imponible	CONTRIBUCIÓN por 100 Por cubta al Tespor 18 Por reasge 46 por 100 2,85 Por id afficiente 1750 135
29 Corporales 151 5758 00 4666 25 1037 31 30 Daroca de Rioja 125 3751 42 2925 74 650 39	Alamil Alesón Almarza Anguciana Arenzana de Abajo Arenzana de Arriba Azofra Baños de Rioja Berceo Bergasillas Bezares Bebadilla Cabezón de Cameros Camprovín Canillas de Río Tuerto Cañas Cardenas Cardenas Castañares de Rioja Castroviejo Cellórigo Cidamón Cihuri Cirueña Clavijo Cordovín Correa Corporales Daroca de Rioja	156 152 142 272 341 118 270 131 357 440 235 95 128 134 388 138 172 226 302 131 128 57 211 333 232 169 416 151 125	2304 00 3230 00 3406 97 12603 00 9925 00 3286 00 4620 67 5495 00 5836 00 11880 50 2169 00 1672 00 1763 32 2569 25 8965 65 3360 00 4463 95 3806 00 9670 00 3987 00 2334 00 1966 00 4534 00 6144 60 4270 61 2306 00 17061 00 5758 00 3751 42	2150 00 2926 25 2985 93 11098 75 9337 50 1627 50 4215 59 4732 35 5471 25 10996 78 2066 25 1392 50 1651 32 2428 75 8082 34 3148 40 2839 59 3003 75 7275 50 3617 82 1987 50 1299 38 4218 50 5274 88 3825 14 2161 87 15195 25 4666 25 2925 74	477 95 050 51 063 77 2467 25 2075 73 361 79 937 13 1052 00 1216 26 2444 58 459 33 309 55 367 09 539 91 1796 70 699 89 631 24 667 74 1617 34 804 24 441 82 288 85 937 77 1172 61 850 33 480 58 8377 91 4 1037 31 650 39

		I			Por los
	ol vigente Estatuto Mu	1 308	Prier Gar	erninles v	or ou
P. N.	o oxele over business	Na-	as assess	La ser recorde	CONTRIBUCIÓN r cuota al Tasore, r reenrgo 16 por 16: r id, adicional del 7:5 Total coeficiente.
- 10	debutente del istendo	bhei !	Producto	Liquido	al Tallicio
mero	of communication in	mero	Low of the Labor	No. of the last of	laso 6 pe 6 pe final
de	PUEBLOS	doals &	integro	imponible	ient lent
10	le con as Leginsung visco of	de	_	-	e 775
orden	nalla, a 9 de seguicador	fincas	renocuesas	DESCRIPTION OF STREET	化经验证金
offs	or Exactle allerin	VE61	WOUNTER CO.	Page Philade	22 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18
	e restantion 7 to .019	4300	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	18 100 18 1.89 1.89
Management	The second secon	1	Programme and the programme of the progr	100000000000000000000000000000000000000	1
34	Galilea OTOMA	279	10392 00	6969 00	1549 21
	Gallinero de Cameros	69	926 00	868 13	
	Gimileo	86		3013 75	
37		418		14163 74	
	Hervias	244	8340 00	7027 50	
	Herramélluri	276	7908 00	7419 55	
	Hormilleja	181	6708 00	6168 75	
	Homillos de Cameros	169	1328 50	1245 80	
	Hornes de Moncalvillo	125	2564 75	2403 52	
	Jalon de Cameros	116	808 00	757 19	
44	Jubera	789	8537 00	7927 87	
45	Larriba	266 189	3620 00 3868 45	3397 50 1662 38	
	Ledesma de la Cogolla Leza de río Leza	167	2386 08	2242 08	
A CONTRACT OF THE PARTY OF THE	Luezas	132	892 03	833 75	
	Lumbrerasian (100 o)	373	5795 05	5426 24	
		142	3330 00	3017 50	670 79
	Mansilla	The state of the s	5587 00	5220 00	1160 41
52	Manzanares de Rioja	196	2986 00	2478 00	550 86
53	Montalvo en Cameros	93	862 52	808 94	
		754	9538 00	8229 38	
	Muro de Cameros	182	1967 00	1827 18	
	Navajún	264	3744 00	3127 50 1496 25	
0/	Nestares Nieva de Cameros	102	1596 00 14890 00	1496 25 13940 13	
	Ocon Jane Cameros	875	17132 00	14771 25	
60	Ojacastro	483	9757 11	9061 74	
61	Pazuengos	338	3905 21	3663 23	
62	Pedroso	318		7648 47	
	Pinillos apported to the	87	1966 00	1700 63	378 05
64	Poyales	831	6374 09	5977 91	
	Pradillo de Cameros	133	5343 13	3012 00	
The second second	Rabanera	104	3376 00	3167 00	
	El Rasillo de Cameros	190 348	3666 13	2797 50	
	El Redal Robres del Castillo	364	6066 00 2964 00	4640 32 2726 05	1031 54 606 00
	Sajazarra	273	10138 00	9505 08	
71	San Millán de la Cogolla	548	8328 00	7931 00	
72		122	2570 00	2470 00	
773	San Román de Cameros	459		7463 08	
	La Santa	180		1317 84	292 96
	Santa Eulalia Bajera	278		1181 88	262 73
	Santa María de Cameros		1625 00	1525 00	
77	San Torcuato	116	2330 00	2067 50	
	Santurde	315 439	4328 00 10397 00	4057 50 9740 01	901 98 2165 20
	Santurdejo Januario Sojuela		3409 00	3069 40	682 33
	Sorzano	359	5792 00	5388 16	
82	Sotés	258		8547 81	1900 18
	Soto de Cameros	562	18420 00	13420 63	2983 41
	Terroba	193	1998 00	1873 75	416 53
85	Tirgo atasihanan shah	209	7436 00	6621 25	1471 90
	Tobía	244	2247 00	2171 25	482 67
87		164	3249 25	2807 93	624 20
	Torre de Cameros Treviana	715	2380 13 16508 00	2230 93 15583 75	495 94 3464 27
	Trevijano	295	3378 00	3172 50	705 25
91	Urunuela omenana		8030 00	7323 75	1628 07
	Valdemadera	193	3946 00	3712 91	825 38
	Volvatión	259	3812 00	3575 00	794 72
94	Ventosa	258	8904 00	8065 00	1792 85
	Villalba de Rioja	149	3673 00	3490 00	775 83
96	Villanueva de Cameros	175	7057 00	6527 12	1450 98
9/	Villar de Torre	290	3564 50	3411 09	758 28
90	Villarejo Villarta-Quintana	100 292	1357 00 5391 00	1272 19 4620 00	282 %1 1027 03
100	Villarroya Villarroya	252	3163 90	1965 15	436 85
101	Villavelayo	304	6951 00	3373 17	749 85
102	Villaverde de Rioja	248	2670 00	2520 63	
103	Villaclada da Camarne	330	11374 08	10400 36	
104	Vintegra de Abajo	302	8758 00	6015 50	1337 25
The second second		262	10666 00	7861 05	1747 51
TOTAL STREET	Zenzano	156	2098 00	1851 25	411 53
033		97 000	501015 70	514141 04	114900 50
-	Total de los no comprobados	41.999	591015 78	514141 04	114293 56
SAME SORESUMEN					
Imper	tan los Registros comprobados	57.899	9703605'47	6587714'05	1.383.090'57
	de les ident no comprobades	27.999	591015 78	514141 04	114.298 56
-071	Total general	design to the	10294621 25	7101855'09	1.497.38413
9		00.000	10101011 10	1101000 00	1.101.004 10

Logroño, 5 de septiembre de 1932.-El Administrador de Rentas Públicas, Nicanor Herrero, Salivor's Engardad Ciudhta in Organia 400 , 28

Gobierno de la Provincia

CIRCULARES

Por el Ministerio de Estado se ha participado que, según manifiesta el Encargado de Negocios de España en Turquía, el Consejo de Ministros de aquél país ha decidido hacer percibir por las Autoridades aduaneras los derechos de visado de pasaportes cuando el referido documento haya sido concedido para Turquía por Cónsul de otro país y no exista en la jurisdicción de aquél un Consulado turco.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Logroño, 12 de septiembre de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

Habiendo sufrido extravío, según manifiesta el interesado, la licencia de caza expedida por este Gobierno el día 9 de agosto último, con el núm. 1.846, a favor de don Dámaso Pérez Sota, vecino de Alfaro, con esta fecha se le expide certificación que surtirá los mismos efectos que el documento extraviado, el cual, caso de ser habido, se remitirá a este Centro para su inutilización.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 10 de septiembre de 1932. - El Gobernador, Sabino Ruiz Ruiz.

Inspección de Primera Enseñanza

CIRCULAR

Con motivo de la inauguración I del pantano de Ortigosa, primera de las obras a realizar en nuestra provincia entre las proyectadas por la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro, han de ser nuestros huéspedes ilustres S. E. el Jefe del Estado y el Excmo. señor Ministro de Obras Públicas, y esta Inspección de Primera Enseñanza, atenta a las repercusiones espirituales que cada hecho memorable produce en el vivir ciudadano, para popularizarlo en beneficio de la educación, quiere advertir a los señores maestros los dos problemas que tal solemnidad les presenta:

El primero, es un problema afectivo en el que han de valorarse, juntamente con el respeto al primer Magistrado de la Nación, la gratitud de una clase manumitida y dignificada por la República y el entusiasmo de los que siempre propugnamos por una reconstrucción nacional según normas de igualdad y justi-

Que cada Maestro sepa pagar en adhesión y cariño el reconocimiento que de sus valores morales ha hecho nuestra democracia; nada más puede decirse a una colectividad consciente y plena de civismo.

Ei otro problema a resolver, es el de índole profesional.

Las nuevas escuelas que constituyen nuestro ideal educativo, han de ser necesariamente Escuelas vivas, y no podrán nunca adquirir este carácter, si los Maestros desdeñamos el aspecto social en nuestro trabajo.

Para convertirlas en instrumento educador, que estimule al niño en la conquista de un pro- I J. Zuazo.

aliga and the water and the same applied

greso indefinido, deben ser índice que registre las variaciones del medio con veracidad y constan-

Su finalidad, métodos y procedimientos, han de satisfacer las necesidades de la sociedad que se está formando, y nuestra España, que se renueva actualmente de una manera total y definitiva, necesita que sus escuelas salgan a la calle y de ella reciban los alumnos sus estímulos más poderosos.

Quiere decirse con ello, que no podemos permanecer indiferentes ante los nuevos idearios políticos y económicos, sin empequeñecer el concepto de educación, y por esta razón, contando con la competencia y habilidad técnica del Magisterio riojano, he resuelto aconsejar que, en los días 14, 15 y 16 del actual, se susciten en las escuelas de la provincia lecciones ocasionales acerca de les siguientes temas:

- 1.º Comentarios sobre el título 5.º de la Constitución, referente a la Presidencia de la República.
- 2.º Cómo exaltan las democracias a sus hijos ilustres.
- 3.º Repercusión del pantano de Ortigosa en la riqueza agrícola de la Rioja.

Temas de tan amplias perspectivas, aptos para las múltiples sugerencias de un espíritu despierto, sabrán desarrollarlos los señores Maestros, y así lo espera esta Inspección, con la capacidad profesional y patriotismo que informa toda su labor docente.

Lograño, 10 de septiembre de 1932.—El Inspector Jefe, Rodolfo

Administración de Justicia

EDICTO

2136

Don José Gómez Pineda, Juez Municipal suplente de esta ciudad, interino de Primera Instancia de la misma por estar con licencia el señor Juez y por incompatibilidad del señor Juez municipal en este asunto,

Hago saber: Que en dicho Juzgado se ha seguido incidente de pobreza a instancia de doña Rufina Pascual Ruiz, en el cual y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, término de ocho días sin sujeción a tipo y en dos lotes por separado, los bienes siguienes:

Primero. Diferentes bienes muebles y ropas que han sido tasados en 970 pesetas.

Segundo. La nuda propiedad de la cantidad adjudicada a doña Victoria Fernández de la Pradilla en usufructo, por lo que se le adjudica y en tal concepto y en la proporción que en dicha suma le corresponde a doña Rufina Pascual, 809 pesetas 58 céntimos de las 1.983 pesetas 74 céntimos del usufructo de la viuda. Este lote ha sido tasado en 250 pesetas.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día 30 de septiembre próximo a las doce de la mañana, previniéndo se que los licitadores que intenten tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación de dichos lotes, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Logroño, a 31 de agosto de 1932.—E/ José Gómez. —D. S. O.: P. H., Gerardo Ramos.

took at not

2139

Don Luis Giménez Armijo, Juez de Primera Instancia de Cervera del Río Alhama y su partido:

Por el presente edicto cito y emplazo a Teodoro, Narciso y Martin Oñate Lauroba, !ostresherederos de Gonzalo Oñate Sáinz, naturales de Aguilar del Río Alhama, mayores de edad, los cuales residen en Francia, ignorándose su domicilio, para que en e plazo de nueve días, a contar de la publicación de este edicto, comparezcan en forma en los autos de juicio de mayor cuantía contra ellos y otros, seguido a instancia del Procurador don Vito Serrano en nombre y repre-sentación de doña Angela Téllez-Girón y Fernández de Córdoba sobre reivindicación de fincas, advirtiéndoles que de no comparecer se les seguirá el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Este edicto se hace como herederos del fallecido Gonzalo Oñate que fué declarado pobre en el mencionado juicio.

Cervera del Río Alhama, 8 de septiembre de 1932. — El Juez, Luis Giménez Armijo. — El Secretario, Conrado Sáenz.

EDICTO 2131

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Rodríguez Maimón, de 26 años de edad, soltero, natural de Cartagena, hijo de Francisco y Amalia, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el Bole-TÍN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído en virtud de causa que se sigue en este Juzgado con el número 248-1932 por los delitos de falsificación y estafa, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que lugar en justicia.

Dado en Logroño, a 8 de septiembre de 1932.—El Juez de Instrucción, Martín N. Castellanos.

REQUISITORIA

2137

Zubiaur Artacho, Vicente, hijo de Facundo y de Dominga, natural de Cenicero, de estado casado, de 45 años, limpiabotas y domiciliado últimamente en Logroño, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Ma-

Logroño, 7 de septiembre de 1932.—El Juez de Instrucción, Martín N. Castellanos.

2122

Don Serapio Duque González, Juez Municipal de Ventrosa, Hago saber: Que en este Juz-

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal a instancia de Juan Sáinz Bernáldez, como demandante, casado, mayor de edad, vecino de esta villa, y como demandados, Gabriel García, vecino de Ventrosa; don Juan García Fernández, Epifania Díez Fernández, Pilar García Fernández, residente en Fuente del Maestre (Badajoz), y Primitiva Díez Fernández, residente en Villafranca de los Barros (Badajoz), sobre el pago de quinientas treinta y seis pesetas cuarenta y dos céntimos, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En Ventrosa, a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y dos, celebrando audiencia pública el señor Juez Municipal don Serapio Duque González, con asistencia de mi, el Secretario de este Juzgado, don Agustín Martínez, habiendo visto y oído el juicio que anteriormente precede, como demandante, Juan Sáinz Bernáldez, casado, mayor de edad, vecino de esta villa, y como demandados, Gabriel García de Ventrosa, don Juan García Fernández, Epifa-

nia Diez Fernández y Pilar García Fernández, residentes en Fuente del Maestre (Badajoz), y Primitiva Diez Fernández, residente en Villafranca de los Ba-

Fallo: Que debo de condenar y condeno a todos los demandados, a Gabriel García por no haber manifestado nada en el acto del juicio, y a los cuatro demandados en rebeldía, por no comparecer en dicho acto, al pago de quinientas treinta y seis pesetas cuarenta y dos céntimos a Juan Sáinz Bernáldez, y todas las costas de este juicio.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mandó y firmó el señor Juez Municipal don Serapio Duque, de que certifico.—El Juez Municipal, Serapio Duque.—El Secretario, Agustín Martínez.

Administración Municipal

2129

El señor Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento, y a los efectos de la formación del padron de las personas obligadas a contribuir por el arbitrio de productos del campo, conforme pres-cribe el artículo 4.º de la Ordenanza, todos los que recolecten frutos en este término municipal, de cualquier clase, bien sean forasteros, o del pueblo, propietarios o arrendatarios, deberán presentar durante los diez días siguientes a la publicación del presente en el Boletín Oficial, declaraciones juradas de produc tos, cuyos modelos se facilitarán en el Ayuntamiento, debiendo advertir que aquéllos que no cumplan esta obligación, o lo hagan con deficiencias, se entienden que facultan a la Administración para determinar la cantidad y especies gravables, sin perjuicio de poder sancionar la falta, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la dicha Ordenanza del arbitrio.

Canillas de Río Tuerto, 6 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Modesto Aragón.

EDICTO

2151

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, y aprobado por este Ayuntamiento en sesión de hoy, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto

Tobía, a 5 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Máximo Baños.

EDICTO

2146

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933, aprobado por la Comisión municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con arregio al artículo

295 del vigente Estatuto Municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Mansilla, a 9 de septiembre de 1932. — El Alcalde, Martiniano Cordero.

EDICTO

2144

Propuesta por la Comisión de Hacienda la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan tormularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Arnedillo, a 5 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Victoriano Sanz.

SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Ledesma 2140

El día 5 de octubre próximo y hora de las nueve, nueve y media, diez y diez y media, se celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas siguientes:

La de 50 hayas en el término de «La Quemada», por la tasación de 2.810°25 pesetas.

La de 50 hayas en término de Llubriga, por la tasación de 3.751'95 pesetas.

La de 50 encinas en término de «La Cotarra», por la tasación de 1.050 pesetas.

La de 50 encinas en término de «San Cristóbal», por la tasación de 1.050 pesetas.

Para la celebración de las mismas se sujetarán en un todo a las condiciones de los pliegos oficial y económico-administrativo que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Ledesma, a 3 de septiembre de 1932.—Emilio Pérez.

Ayuntamiento de Ajamil 2145

El día 10 de octubre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta de 37 hayas equivalentes a 55'071 metros cúbicos y 70 estéreos de leñas, tasados en 1.050 pesetas, cuyos árboles se hallan en el monte de este pueblo titulado «Las Matas» y sitio denominado «La Carrascosa».

La subasta se celebrará bajo las condiciones señaladas en el Boletín Oficial número 84, de fecha 14 de julio último, y pliego de condiciones económico administrativo que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ajamil, 2 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Imprenta Provincial. - Logroño